

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN HMC SUSTENTABLE

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

- a. Nombre del Fondo:** Fondo de Inversión HMC Sustentable (en adelante, el “Fondo”).
- b. Razón social de la Sociedad Administradora:** HMC S.A. Administradora General de Fondos (en adelante, la “Administradora”).
- c. Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión Rescatable.
- d. Tipo de Inversionista:** Las cuotas del Fondo podrán ser adquiridas por el público general que además no tengan la condición de ser “persona estadounidense” (“*U.S. Person*”), según se define en la Regulación S de la Ley de Valores de Estados Unidos de América de 1933, y sus modificaciones posteriores (*U.S. Securities Act of 1933*), en adelante, los “Aportantes”.

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir y/o adquirir cuotas del Fondo, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren no tener la calidad de *U.S. Person*. La declaración referida podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora tomará las medidas necesarias y razonables para verificar que los inversionistas cumplan con los requisitos anteriores.

Las cuotas del Fondo podrán ser listadas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero. Dichas bolsas de valores deberán en todo caso contar con procedimientos o sistemas que permitan velar para que las cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta letra d). En el caso de compraventas de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos o sistemas deberá corresponder en tanto a los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley N° 20.712 y el Reglamento de dicha Ley contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento de la Ley”).

En caso de que las compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han listado dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas. Lo anterior, sin embargo, no exonerará en caso alguno de la responsabilidad última que la cabe a la Administradora en esta materia.

Cualquier solicitud de inscripción de una transferencia de cuotas por parte de un solicitante, sea que la transacción haya sido efectuada en bolsa o fuera de ella, que no acompañe la declaración respecto a no tener la condición de persona estadounidense, no será inscrita en el Registro de Aportantes.

- e. Plazo máximo de pago de rescates:** El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará dentro del plazo máximo de 11 días corridos contado desde la fecha en que sea cursado el rescate conforme lo señalado en el literal d. del número 1. de la letra G) siguiente, salvo los rescates por

montos significativos regulados en el literal g. del número 1. de la letra G) del presente Reglamento Interno.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

1.1. El Fondo tiene como objetivo principal invertir sus recursos en acciones o participaciones de “Lyxor / Bridgewater All Weather Sustainability Fund” (en adelante, la “Entidad”), el cual corresponde a un fondo separado de “Lyxor Newcits IRL III ICAV”, sociedad constituida conforme a las leyes de Irlanda como un “*umbrella fund with segregated liability between funds*” la cual está domiciliada en Irlanda y registrada en el Banco Central de dicho país y el cual es administrado por Lyxor Asset Management S.A.S., una sociedad constituida en Francia como un gestor de portafolios y registrado ante la Autorité des Marchés Financiers (la Autoridad de Mercados Financieros) de Francia (en adelante, el “Gestor”). Asimismo, el Gestor designó a la sociedad Bridgewater Associates L.P., sociedad constituida conforme las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América como Asesor de Inversiones (*investment manager*) de la Entidad.

Por su parte, se deja constancia que, conforme a los documentos organizacionales de la Entidad, ésta tiene por objeto obtener una rentabilidad de mediano y largo plazo mediante la valorización de sus inversiones, las cuales se realizarán teniendo en consideración objetivos de sustentabilidad, especialmente medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (“*environmental, social, and governance objectives*” – *ESG*), invirtiendo para tales efectos en todo tipo de valores e instrumentos representativos de capital o deuda, así como realizar operaciones de derivados, que cumplan con los criterios de sustentabilidad definidos por el Gestor y/o por el Asesor de Inversiones de la Entidad.

1.2. El portafolio de inversiones de la Entidad estará compuesto por instrumentos emitidos por entidades que no necesariamente estarán sujetas a la fiscalización de una entidad fiscalizadora de las jurisdicciones en las que invierta, análoga a la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (en adelante, la “Comisión”). No obstante ello, en orden a que las acciones o participaciones de la Entidad puedan ser escogidas por el Fondo para realizar inversiones, sus estados financieros anuales son auditados por empresas de auditoría externa, de reconocido prestigio.

1.3. Copia del prospecto y demás documentos organizacionales de la Entidad, estará a disposición de los Aportantes del Fondo en las oficinas de la Administradora. Los Aportantes del Fondo deberán mantener la confidencialidad de los mencionados documentos.

1.4. La inversión del Fondo en la Entidad, no podrá significar el control directo o indirecto de ella.

2. Política de inversiones.

2.1. El Fondo invertirá sus recursos principalmente en acciones o participaciones de la Entidad, debiendo destinar a ello al menos el 80% del activo total del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores e instrumentos, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- a. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- b. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, siempre que la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, sea a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

- c. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, siempre que los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias nacionales o extranjeras en que invierta el Fondo cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, según se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.
 - d. Cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.
 - e. Cuotas de fondos mutuos extranjeros, cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos.
- 2.2. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.

Para estos efectos, el directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los Aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

Con todo, y sin perjuicio de la responsabilidad y administración de la Administradora, y aunque la inversión de la Entidad será sustancialmente pasiva, y éstas serán administradas por el Gestor, el Fondo ejercerá los derechos políticos y/o económicos que le corresponda conforme a la ley que gobierna a la Entidad y los documentos constitutivos y organizacionales de ella.

- 2.3. Los valores e instrumentos en los que invierta el Fondo deberán contar con aquella clasificación de riesgo definida para cada uno de ellos, cuando así lo defina el presente Reglamento Interno. Por su parte, las acciones o participaciones de la Entidad en las que invierta el Fondo no deberán contar con clasificación de riesgo.
- 2.4. En relación a los valores e instrumentos extranjeros definidos en el numeral 2.1. precedente, la Administradora invertirá sólo en mercados que cuenten con estándares a lo menos similares a los del mercado local, en relación a la revelación de información, transparencia de las operaciones y sistemas institucionales de regulación, supervisión, vigilancia y sanción sobre los emisores y sus títulos.
- 2.5. El Fondo mantendrá monedas y los instrumentos o valores en que invierta estarán denominados en dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, los “Dólares”) o pesos chilenos.
- 2.6. El Fondo no podrá invertir en valores y/o instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar a la Comisión al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo. No se considerará como persona relacionada a la

Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

2.7. El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712 y en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- a. Acciones o participaciones de la Entidad: Hasta un 100%.
- b. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20%.
- c. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, siempre que la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, sea a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045: Hasta un 20%.
- d. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, siempre que los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias nacionales o extranjeras en que invierta el Fondo cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, según se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: Hasta un 20%.
- e. Cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 20%.
- f. Cuotas de fondos mutuos extranjeros, cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 20%.

3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor del instrumento:

- a. Acciones o participaciones de la Entidad: Hasta un 100%.
- b. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20%.
- c. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, siempre que la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o

banco central, en los cuales invierta el Fondo, sea a lo menos equivalente a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045: Hasta un 20%.

- d. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, siempre que los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias nacionales o extranjeras en que invierta el Fondo cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB-, N-2 o superiores a éstas, según se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045: Hasta un 20%.
 - e. Cuotas de fondos mutuos nacionales cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: Hasta un 20%.
 - f. Cuotas de fondos mutuos extranjeros, cuyo objeto de inversión sea la de invertir en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 8 días corridos: Hasta un 20%.
- 3.3. Finalmente, y para todos aquellos valores e instrumentos señalados en el numeral 3.1. precedente, el límite máximo en la inversión de los recursos del Fondo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 100% del activo total del Fondo.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.5. Los límites indicados en los numerales 2.1., 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) durante los primeros 3 meses contados desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) durante los 30 días siguientes contados desde la fecha del depósito del Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación a éste; (iii) por un período de 60 días corridos luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos desde las entidades en las cuales el Fondo participe que represente más del 10% de su patrimonio; (iv) por un período de 60 días corridos luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; y, (v) durante el período de liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá realizar los esfuerzos razonables que estén a su alcance para efectos de que se respeten en todo momento los límites de inversión definidos para el Fondo en el presente Reglamento Interno.
- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley N° 20.712.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, hasta que este exceso se solucione.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Operaciones de derivados.

No se contempla.

4.2. Operaciones de ventas cortas y préstamos de valores.

No se contempla.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

No se contempla.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertidos en aquellos valores e instrumentos definidos en el numeral 1.1. de la letra B) precedente, destinando un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo y pago de rescates. Estos recursos serán invertidos en los valores e instrumentos señalados en las letras a. a la e., ambas inclusive, del numeral 2.1. de la letra B) precedente. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar (excluyéndose los compromisos que el Fondo tenga con la Entidad), provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a 365 días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Como política, el Fondo no tendrá otros pasivos que (i) las obligaciones derivadas de la suscripción o inversión en los instrumentos descritos en el numeral 1.1. de la letra B) precedente; (ii) los gastos en que pueda incurrir para sus inversiones, incluyendo la Remuneración por Administración; y (iii) los dividendos, rescates y devoluciones de capital por pagar.

Sin embargo, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible y el endeudamiento de mediano y largo plazo corresponde a pasivos de mediano y largo plazo, respectivamente. Por lo tanto, el límite indicado de 50% del patrimonio del Fondo, es extensivo tanto a los pasivos exigibles como a los pasivos de mediano y largo plazo. Para efectos de lo anterior, se entenderá por pasivo exigible aquellos que venzan en un plazo inferior a un año; por pasivos de mediano plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a un año pero que no excedan de los dos años y; por pasivos de largo plazo, aquellos que venzan en un plazo superior a dos años.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo cuando la ley así lo ordene, procurando ejercer su voto priorizando en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses.

Asimismo, los accionistas, directores, gerentes, y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. En este sentido, la Administradora deberá abstenerse de ejercer el derecho a voto en las instancias referidas en el párrafo precedente, en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Serie BP

Requisitos de : No contempla.

ingreso

Valor cuota : 1,00 Dólares.

inicial

Moneda en que se : Dólares y pesos.

recibirán los

aportes

Moneda en que se : Dólares y pesos.

pagarán los

rescates

Otras : No se contemplan otras que aquellas señaladas en la letra d. del numeral 1.
características de la letra A) precedente.
relevantes

Serie E

Sólo podrán ser adquiridas por Aportantes sin domicilio o residencia en Chile.

Requisitos de : No contempla.

ingreso

Valor cuota : 1,0 Dólares.

inicial

Moneda en que se : Dólares.

recibirán los

aportes

Moneda en que se : Dólares.

pagarán los

rescates

Otras : No se contemplan otras que aquellas señaladas en la letra d. del numeral 1.
características de la letra A) precedente.
relevantes

Serie X

Requisitos de : Sólo podrán ser adquiridas por la Administradora, sus personas
ingreso relacionadas, o bien, por fondos administrados por alguna de éstas..

Valor cuota : 1,0 Dólares.

inicial

Moneda en que se : Dólares.

recibirán los

aportes

Moneda en que se : Dólares.

pagarán los

rescates

Otras : No se contemplan otras que aquellas señaladas en la letra d. del numeral 1.
características de la letra A) precedente.
relevantes

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

Serie BP

Remuneración fija : Hasta un 1,19% anual (IVA Incluido).
Remuneración variable : No aplica.

Serie E

Remuneración fija : Hasta un 1,00% anual (Exento de IVA).
Remuneración variable : No aplica.

Serie X

Remuneración fija : Hasta un 0% anual (IVA Incluido).
Remuneración variable : No aplica.

Base de cálculo de la remuneración en caso de porcentaje

La remuneración fija establecida para cada una de las Series será calculada sobre el patrimonio del Fondo, según la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo, antes de remuneración al cierre del día (en adelante, la “Remuneración por Administración”).

La Remuneración por Administración se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que ésta se hubiere hecho exigible.

La Administradora determinará libremente la Remuneración por Administración que aplicará a cada Serie, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración por Administración aplicada a cada Serie la cual estará a disposición de los Aportantes en las oficinas de la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 de la Comisión de fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19% por lo que, en caso de modificarse la referida tasa, la Remuneración por Administración correspondiente a cada Serie, se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

3. Gastos de cargo del Fondo.

Sin perjuicio de la Remuneración por Administración referida en el numeral 2. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

a. Gastos indeterminados de cargo del Fondo.

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 5% del valor del activo del Fondo.

- i. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- ii. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales o legales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- iii. Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados y siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- iv. Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- v. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N° 20.712 o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- vi. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- vii. Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas del Fondo.
- viii. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.
- ix. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- x. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de referidas cuotas.
- xi. Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- xii. La remuneración por los servicios de market maker que se paguen a una o más corredoras de bolsa de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

xiii. Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

b. Gastos por la inversión en acciones o participaciones de la Entidad.

Los gastos, remuneraciones y comisiones de cargo del Fondo derivados de la inversión en acciones o participaciones de la Entidad, tendrán un límite máximo anual de un 5% del activo total del Fondo.

c. Gastos por inversión en otros fondos.

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5,0% del valor de los activos del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de fondos nacionales o extranjeros administrados por terceros y aquellos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 5,0% del valor del patrimonio del Fondo.

d. Gastos por contratación de servicios externos.

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a. precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra, correspondientes a un límite máximo anual de un 5% sobre el valor de los activos del Fondo.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas.

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la letra a. precedente y estarán en todo caso, sujetos a los límites máximos correspondientes, establecidos en la misma letra a. precedente, correspondientes a un límite máximo anual de un 5% sobre el valor de los activos del Fondo. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712.

f. Otros gastos del Fondo.

Además de los gastos señalados en las letras precedentes, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales no estarán sujetos a los porcentajes indicados precedentemente, ni a ningún otro monto o porcentaje:

- i. Impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo.

- ii. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.
- g. Otras consideraciones relativas a los gastos.
- i. Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados.
 - ii. Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso de que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

4. Remuneración de cargo del Aportante.

No se contempla.

5. Remuneración aportada al Fondo.

No se contempla.

6. Remuneración liquidación del Fondo.

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta no tendrá derecho a percibir, en su calidad de liquidador, remuneración alguna o cualquier otra clase de retribución.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

- a. **Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares, salvo los aportes de la Serie BP que se podrán pagar en Dólares o en pesos chilenos según estime el Aportante. En este último caso, si el aporte se efectúa en pesos antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar publicado en el sistema de información Bloomberg a las 13:30 horas del día en que se hubiese recibido el aporte si éste se recibe antes del cierre de operaciones del Fondo o del día hábil siguiente si es que el aporte se recibe después del cierre de operaciones del Fondo. Cuando los aportes sean efectuados en pesos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.
- b. **Valor para conversión de Aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas de la serie respectiva del Fondo, utilizando el valor de la cuota de la serie correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de sus operaciones o al valor de la cuota de la serie correspondiente del día hábil siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con

posterioridad a dicho cierre. . El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Para estos efectos, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 9:30 horas, de los días hábiles bancarios.

- c. **Moneda en que se pagarán los Rescates:** El pago de los rescates a los Aportantes se efectuará en Dólares salvo los aportes de la Serie BP que se podrán pagar en Dólares o en pesos chilenos, a solicitud del Aportante.

En este último caso, si el rescate se solicita en pesos, la Administradora convertirá los dólares de los Estados Unidos de América a pesos, de acuerdo al tipo de cambio observado del día posterior a la Fecha de Curse, conforme dicho concepto se señala más adelante. Cuando el pago del rescate sea efectuado en pesos, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos será asumido por el Fondo.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Aportante así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Aportante.

- d. **Valor para la liquidación de Rescates:** Cualquier Aportante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de rescate de cuotas se cursarán el segundo día hábil siguiente de recibida la respectiva solicitud (la “Fecha de Curse”). El Fondo pagará los rescates dentro de los 11 días siguientes a la Fecha de Curse respectiva y el valor para la liquidación de rescates corresponderá al valor cuota de la Serie respectiva a la Fecha de Curse, determinado luego del cierre de las operaciones del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 20.712.

- e. **Medios para efectuar los aportes y rescates:** Los aportes y rescates se realizarán: (i) de manera presencial en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes que estén debidamente autorizados para la colocación de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente; (ii) mediante el envío de una carta dirigida al domicilio principal de la Administradora o de sus agentes; o, (iii) mediante el envío de un correo electrónico a aportesyrescates@hmccap.com. Todas las solicitudes que los partícipes deseen presentar deberán ser enviadas desde la o las direcciones de correo electrónico que previamente hayan registrado con la Administradora.

Por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción y rescate de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 8:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 9:30 horas.

Todas las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil y/o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente y antes del cierre de operaciones del Fondo.

- f. **Promesas:** El Fondo no contempla la suscripción de promesas por parte de sus respectivos Aportantes.

- g. Rescates por montos significativos:** Tratándose de rescates efectuados en un día por un Aportante que alcancen montos iguales o superiores al 10% del patrimonio del Fondo, o cuando la suma de todos los rescates efectuados por un Aportante en un mismo día sea igual o superior al porcentaje precedente señalado se pagarán dentro del plazo máximo de 179 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate
- h. Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las mismas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- i. Fracciones de cuotas:** Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante.

2. Aporte y rescate en instrumentos.

No se contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas.

Un Aportante podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de cualquier otra Serie. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Aportante pueda realizar el canje de sus cuotas, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Aportante cumple o no con los requisitos para ingresar a la Serie de destino. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Aportante desde la Serie de origen, por cuotas de la Serie de destino, al valor cuota de la Serie correspondiente del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie de destino y el valor cuota de la Serie de origen.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Aportante por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Aportante las remuneraciones asociadas a dicha Serie.

4. Contabilidad del Fondo.

- a. Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.
- b. Momento de cálculo del patrimonio del Fondo:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente, y para efectos de la inversión del Fondo en la Entidad, se basará en su más reciente valor neto (“*net asset value*”). Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.
- c. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, serán difundidos a través de la página web de la Administradora (www.hmcagf.com), o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados. La información antes referida estará a disposición de los Aportantes y del

público en general en la forma antes indicada a partir de las 10:00 horas. Adicionalmente, en el sitio web de la Comisión.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

No aplica.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Comunicaciones con los Aportantes.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora. En todo caso, toda información que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

2. Plazo de duración del Fondo.

Indefinido. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión.

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley N° 20.712 y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de la serie respectiva. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá mantener en su cartera, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que posea, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor. En todo caso, y conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 20.712, la suma total de cuotas de propia emisión que el Fondo podrá adquirir diariamente, considerando para tales efectos la totalidad de las cuotas de propia emisión que adquiera diariamente, con total independencia de la serie a la que pertenezcan, en ningún caso podrá ser superior al 1% del patrimonio total del Fondo.

Las cuotas adquiridas por el Fondo deberán enajenarse en una bolsa de valores o en los mercados a que se refiere la letra h. del número 1. de la letra G) dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición. Si así no se hiciere, el capital disminuirá de pleno derecho en aquel número de cuotas adquiridas por el Fondo.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley N° 20.712.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo.

Salvo la Ley N° 20.712, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

5. Política de reparto de beneficios.

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio o, en su caso, el porcentaje superior necesario para poder acogerse al beneficio tributario señalado en el número 6 siguiente. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de costos y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 20.712 y demás normas que imparta la Comisión para el Mercado Financiero.

El reparto de beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para efectuar la distribución de dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que se deba efectuar el pago en el Registro de Aportantes. Los dividendos serán pagados en dinero, salvo que el Aportante manifieste su voluntad por escrito de recibirlos total o parcialmente en cuotas liberadas del mismo Fondo, representativo de una capitalización equivalente conforme los términos, condiciones y plazos que se señalan a continuación:

- a. La opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.
- b. La referida opción de pagar mediante la emisión de cuotas liberadas de pago deberá ser ejercida por el Aportante mediante solicitud escrita enviada a la Administradora dentro de los 3 días corridos anteriores a la fecha de pago del dividendo respectivo.
- c. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

Toda información que la Administradora deba proporcionar a los Aportantes respecto del reparto de beneficios será efectuada conforme lo dispuesto en el número 1. precedente.

6. Beneficio tributario.

En el evento que el Fondo contrate los servicios de un *market maker*, éste podrá acogerse al beneficio tributario establecido en el numeral segundo del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta de manera que, cumpliéndose los requisitos que en dicha norma legal señalan, el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil no constituirá renta.

Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, según dicho concepto se define en el número 5. precedente, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

7. Garantías.

Salvo las garantías requeridas por la Ley N° 20.712, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

8. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la serie respectiva del Fondo a aquellos Aportantes que mantengan cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y en todo caso dentro del plazo máximo de 10 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de controversias.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto,

por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

No aplica.

K) OTROS.

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella. El Manual antes indicado sólo podrá ser modificado por aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del directorio de la Administradora.

El responsable de supervisar la correcta aplicación del Manual será el Directorio de la Administradora o la persona a quien éste le delegue tales funciones.